

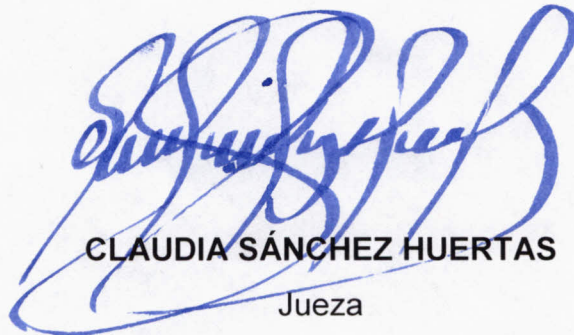


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Dicta el artículo 366 del Código General del proceso que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, en consecuencia, la liquidación efectuada previamente por la Secretaría de este despacho y la aprobación de las mismas mediante auto de 4 de abril del corriente año, riñe con el contenido de esta disposición en cita, razón por la que es procedente dejar sin trámite tanto la liquidación como la providencia anunciada; en este sentido se remitirá el expediente al *a quo* para que proceda de conformidad con la nueva normativa.

Cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500014003005 2011 00574 01
Demandante	:	Luis A. Garzón
Demandado	:	Rosa Inés Gómez A.
		Im